

La inclusión de los becarios en la Seguridad Social, visto y no visto



María Fernández García

En el plazo de un mes, se han publicado de manera sucesiva dos reglamentos referentes a la inclusión de las personas que realicen prácticas académicas externas en el régimen de la Seguridad Social: Real Decreto 1.493/2011, de 24 de octubre, y Real Decreto 1.707/2011, de 18 de noviembre, cuya publicación ha dado lugar a la inclusión y exclusión cuasi inmediata del colectivo de becarios en la Seguridad Social.

El pasado 27 de octubre, se publicaba en el BOE el Real Decreto 1.493/2011, de 24 de octubre, por el que se procede a regular los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, comúnmente conocidas como «becarios».

Esta norma determinaba los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que no estuviesen obligados al alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social, es decir, los becarios.

Este real decreto suponía que las personas que, con anterioridad a su entrada en vigor (1 de noviembre de 2011), estuviesen inmersas en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional financiados por organismos públicos o privados que incluyesen prácticas formativas que conlleven una contraprestación económica serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a

efectos de su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.

Su afiliación, según dicha norma, debiera extenderse desde la fecha del inicio al cese de la actividad del becario en el programa de formación. La cotización se realizará aplicando las mismas reglas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje en lo que se refiere a contingencias comunes y profesionales, así como por formación profesional. Así pues, las empresas no deberán cotizar por contingencia por desempleo, formación profesional, ni al Fondo de Garantía Salarial.

La publicación de dos reales decretos, el 1.493/2011 y el 1.707/2011, ha dado lugar a la inclusión y exclusión cuasi inmediata del colectivo de becarios en la Seguridad Social

Asimismo, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aquellas personas que hubieran participado en programas de formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011 podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les permita el cómputo de cotización por los períodos durante los que fueron becarios, tanto en

España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años.

Para acogerse a este convenio especial, el interesado deberá acreditar el período de duración de los programas de formación en los que hubiera participado.

Sin embargo, con la publicación, el pasado 10 diciembre de 2011, del Real Decreto 1.707/2011, de 18 de noviembre, se modificó toda la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y, entre otros aspectos, se establece, en su disposición adicional primera, que los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1.493/2011, de 24 de octubre, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este Real Decreto 1.707/2011.

En consecuencia, desaparece la obligación de la empresa de afiliarse y dar de alta en la Seguridad Social y, por ende, de cotizar a los alumnos de los dos últimos cursos de una facultad, escuela técnica superior o escuela universitaria que efectúen prácticas externalizadas en empresas retribuidas mediante becas, ayudas al estudio o cualquier otro concepto y que necesiten dichas prácticas para superar una asignatura ::